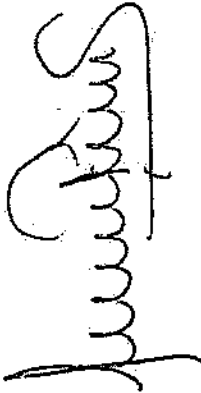


PUBLICACIÓN DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1086 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 205 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
NKR-10481	SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.	900.436.995-1	80-2019	\$65.270.742	Auto No. 447 de 26 de junio de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 900.436.995-1, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N°NKR-10481"	No. 37



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

447

(26 JUN 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **SERVICONSLTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N°NKR-10481"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 y Resolución 336 de 17 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.80-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 900.436.995-1, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N°NKR-10481"

las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20169020003763 del 29 de febrero de 2016, del punto de atención Regional Medellín, allegó la **Resolución No. VSC-000399 de 10 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara terminada la Autorización Temporal No. NKR-10481". En el acto antes mencionado se declara que la sociedad **SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de Regalías un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$65.270.742)**, según concepto técnico PARM-S-705 del 10 de diciembre de 2014.

6. Que la **Resolución No. VSC-000399 de 10 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara terminada la Autorización Temporal No. NKR-10481" se notificó por aviso fijado el 28 de septiembre de 2015 desfijado el 02 de octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el 20 de octubre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

7. Que la **Resolución No. VSC-000399 de 10 de julio de 2015** "Por medio del cual se declara terminada la Autorización Temporal No. NKR-10481", presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo

8. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Auto No. 0173 de fecha 18 de marzo del año 2016, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad **SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, titular de la Autorización Temporal N° NKR-10481, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la **Resolución No. VSC-000399 de 10 de julio de 2015**, para lo cual, mediante oficios radicados Nro. 20161220271081 de 27 de julio de 2016 se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

9. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de la sociedad **SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, titular de la Autorización Temporal N° NKR-10481, corresponden a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$65.270.742)**, más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la sociedad **SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, por las obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal N° NKR-10481, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- Regalías un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$65.270.742)**, según concepto técnico PARM-S-705 del 10 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del deudor minero – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.80-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 900.436.995-1, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N°NKR-10481"

garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al ejecutado - de la sociedad **SERVICONSULTORES DEL SINU ASOCIADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.436.995-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$65.270.742)**. Por concepto de **REGALIAS**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 26 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 6

